

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Industrial Hotelera, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a treinta de marzo de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 5.055

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 96/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier Ocho Sebastián contra la empresa 3 R 2008 Mantenimientos y Servicios, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Francisco Javier Ocho Sebastián frente a la parte ejecutada 3 R 2008 Mantenimientos y Servicios, S.L., por importe de 5.098,58 euros en concepto de principal, más 509,85 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a 3 R 2008 Mantenimientos y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a treinta de marzo de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 5.056

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Franklín Geovan Duchi Rivas contra Pavimentos y Bordillos Castelar, S.L.; Encocedro, S.L.; Copisa, y Ande Ejea, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 435/2010, se ha acordado notificar a Pavimentos y Bordillos Castelar, S.L., y Ande Ejea, S.L., en ignorado paradero, la siguiente sentencia “in voce” núm. 91/2011:

«Su señoría dicta sentencia “in voce” condenando a la empresa Pavimentos y Bordillos Castelar, S.L., a que abone al trabajador la suma de 3.961,21 euros. Se notifica la presente a la parte actora, que manifiesta su intención de no recurrir».

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose de que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado con el número 3510-0000-65-0435-10, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pavimentos y Bordillos Castelar, S.L., y Ande Ejea, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintitrés de marzo de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 5.057

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 921/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Blanca Bouthelier Morató contra la empresa Grupo On Creatividad y Comunicación, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia “in voce” núm. 102/2011, cuya parte dispositiva dice:

«Condenando a la empresa demandada a que abone a la trabajadora la suma de 2.211,02 euros, más el 10% de intereses moratorios sobre los salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose de que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado con el número 3510-0000-65-0921-10, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo On Creatividad y Comunicación, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a treinta de marzo de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 5.058

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 918/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Petronila Franco Gracia y José Antonio Villamor Castillo contra la empresa La Trama Serigráfica, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia “in voce”, cuya parte dispositiva dice:

«Condenando a la empresa a que abone a los trabajadores las siguientes sumas: para Petronila Franco Gracia, 6.503,88 euros, y para José Antonio Villamor Castillo, 9.613,30 euros.

Adviértase a las partes que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado con el número 3510-0000-65-0918-10, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Trama Serigráfica, S.L. (CIF N-50.580.877), en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a treinta de marzo de dos mil once. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 2. — LOGROÑO

Cédula de notificación

Núm. 5.867

Doña Olga Revuelto Ruiz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Logroño;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.328/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Pilar Royo Cordón y David

Echevarría Royo contra la empresa Nelya Zaloha, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 73/10, de fecha 5 de febrero de 2010, que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la excepción de litispendencia invocada por los demandados Viviendas de Villamediana, Sociedad Cooperativa, y Manuel S. Bretón Fernández, debo absolver y absuelvo en la instancia sin entrar a conocer del fondo del asunto, que queda imprejuizado.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nelya Zaloha, en ignorado paradero, o, en su caso, "ad cautelam", expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y, en su caso, BOPZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Logroño, a uno de septiembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Olga Revuelto Ruiz.

JUZGADO NUM. 35. — MADRID

Cédula de notificación

Núm. 5.117

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 35 de Madrid;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 38/2011 (autos núm. 835/2010) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Humberto Zevallos Muñoz contra la empresa Business Reimagina In, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de 29 de marzo de 2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 21 de diciembre de 2010 a favor de la parte ejecutante Humberto Zevallos Muñoz frente a Business Reimagina In, S.L. (CIF B-99.163.347), parte ejecutada, por importe de 2.554,41 euros en concepto de principal (cantidad incrementada en un 10% de mora), más 153 y 255 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de esta ejecución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

El/la magistrado/a-juez/a».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Business Reimagina In, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOPZ, así como colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Madrid a veintinueve de marzo de dos mil once. — La secretaria judicial, María Gracia Fernández Morán.

JUZGADO NUM. 35. — MADRID

Cédula de notificación

Núm. 5.118

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 35 de Madrid;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 7/2011 (autos núm. 821/2010) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Soeli Valchak contra la empresa Business Reimagina In, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de 29 de marzo de 2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 14 de diciembre de 2010 a favor de la parte ejecutante Soeli Valchak frente a Business Reimagina In, S.L. (CIF B-99.163.347), parte ejecutada, por importe de 870,44 euros en concepto de principal, más 52 y 87 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de esta ejecución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

El/la magistrado/a-juez/a».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Business Reimagina In, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOPZ, así como colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Madrid a veintinueve de marzo de dos mil once. — La secretaria judicial, María Gracia Fernández Morán.

JUZGADO NUM. 35. — MADRID

Cédula de notificación

Núm. 5.119

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 35 de Madrid;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 17/2011 (autos núm. 788/2010) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Orlando Torres Herrera, Higor Silva Meneghini y Elisa Mercedes Fernández Vélez contra la empresa Business Reimagina In Madrid, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de 29 de marzo de 2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 14 de diciembre de 2010 a favor de la parte ejecutante Javier Orlando Torres Herrera, Higor Silva Meneghini y Elisa Mercedes Fernández Vélez frente a Business Reimagina In Madrid, S.L. (CIF B-99.163.347), parte ejecutada, por importe de 6.795,40 euros en concepto de principal: Javier Orlando Torres Herrera, 2.350,78 euros; Higor Silva Meneghini, 2.418,72 euros, y Elisa Mercedes Fernández Vélez, 2.025,90 euros (cantidades incrementada en un 10% de mora, excluyendo de este incremento los conceptos de plus de transporte y manutención, conforme a sentencia), más 408 y 680 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de esta ejecución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

El/la magistrado/a-juez/a».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Business Reimagina In Madrid, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOPZ, así como colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Madrid a veintinueve de marzo de dos mil once. — La secretaria judicial, María Gracia Fernández Morán.

JUZGADO NUM. 1. — SALAMANCA

Cédula de notificación

Núm. 5.116

Don Florencio E. Sánchez García, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Salamanca;

Hace saber: Que en el procedimiento de oficio por la autoridad laboral número 197/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Inspección Provincial de Trabajo de Salamanca contra OCZ, S.L., Razvan Andrei Banciu, Gelu Barbu, Marian Constantin Vlad, Georghe Razvan Iliina y Andrei Breahna, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen lo siguiente:

«Sentencia núm. 177/2011. — En la ciudad de Salamanca a 22 de marzo de 2011. — El ilustrísimo señor don Antonio de Castro Cid, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Salamanca, ha dictado la siguiente

Sentencia: En los autos referenciados, promovidos en este Juzgado de lo Social sobre procedimiento de oficio por la autoridad laboral, seguidos a instancia de la demandante Inspección Provincial de Trabajo de Salamanca, representada y asistida por el abogado del Estado don José Ramón Basanta Barro, contra OCZ, S.L., representada por Manuel Ignacio Villoria Ruiz (DNI 25.454.062-P), y Andrei Breahna, Georghe Razvan Iliina, Marian Constantin Vlad, Gelu Barbu y Razvan Andrei Banciu, que no comparecen pese a estar citados legalmente.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Inspección Provincial de Trabajo de Salamanca contra OCZ, S.L., Andrei Breahna, Georghe Razvan Iliina, Marian Constantin Vlad, Gelu Barbu y Razvan Andrei Banciu, sobre procedimiento de oficio por la autoridad laboral, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en